



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2021 00739 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOTRACERREJON
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CONEO, JULIO CESAR GOMEZ CALERO y ERMINSO CABALLERO MEZA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 02 de febrero de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera el demandante subsano el error señalado en auto de fecha 10 de diciembre de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CONEO, JULIO CESAR GOMEZ CALERO y ERMINSO CABALLERO MEZA y a favor de COOPERATIVA COOTRACERREJON por la suma de:

- **DIEZ MILLONES SIESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCO PESOS (\$10.630.105)** correspondiente a capital vencido.

- **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$562.502)** correspondiente a interés moratorio de las cuotas vencidas; Mas los intereses moratorios que se sigan causando sobre las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total.

- **OCHENTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$80.078.407)** correspondiente a capital acelerado.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y complementario del decreto legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA identificado con cedula de ciudadanía número 72.292.065 y T.P. 84.189 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 010 Hoy: 03 de febrero de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO